

C.E. Nº 185061

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 05 ENE. 2011

Señor Presidente de la Asamblea General:

2010/5648

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS ~~SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OPAQ~~, suscripto en La Haya el 20 de febrero de 2007.

ANTECEDENTES

El 6 de octubre de 1994, la República Oriental de Uruguay ratificó la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, hecha en París el 13 de enero de 1993.

Con relación a los Privilegios e Inmunidades, los párrafos 48 y 50 del Artículo VIII de la Convención de 1993 prevén que la OPAQ disfrutará en el territorio de cada Estado Parte y en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de éste, de la capacidad jurídica y los Privilegios e Inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y que ellos serán definidos en acuerdos concertados entre la Organización y los Estados Partes, así como en un acuerdo entre la Organización y el Estado en que se encuentre la Sede de la Organización.

Adicionalmente, el párrafo 49 del mencionado artículo dispone que los delegados de los Estados Partes junto con sus suplentes y asesores, los representantes nombrados por el Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, el Director General, y el personal de la Organización, gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

En conformidad con las disposiciones citadas, la República Oriental de Uruguay y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas - OPAQ, el 20 de febrero de 2007, suscribieron el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de dicha Organización.

En cuanto a la entrada en vigor, en dicho instrumento internacional quedó establecido que entraría en vigor en la fecha en que se deposite en poder del Director General el instrumento de ratificación.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Si la OPAQ, sus funcionarios y el personal que se requiera para adelantar las inspecciones en el territorio nacional no fueran objeto de un tratamiento especial o privilegiado, podría verse seriamente comprometido el ejercicio de las funciones y atribuciones asignadas a los funcionarios y los inspectores; quienes, entre otras cosas requieren, cuando sea el caso, ingresar al territorio nacional para practicar los análisis químicos y trasladar los resultados dentro de las fronteras nacionales o a través de ellas, y convalidarlos de acuerdo con los protocolos científico técnicos definidos dentro de los plazos perentorios establecidos en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre la República Oriental del Uruguay y la OPAQ, constituye un mecanismo para que el Uruguay pueda atender los serios compromisos adquiridos en los distintos foros internacionales, en los cuales la comunidad internacional aboga por la seguridad internacional. Dicha seguridad se basa en procesos de verificación por parte de los inspectores de la OPAQ y los expertos que los apoyan, quienes adelantan sus tareas de desmantelamiento de estructuras para el almacenamiento de armas químicas, así como de vigilancia de las industrias químicas como medida preventiva, evitando que las mismas puedan ser desviadas de sus propósitos pacíficos, con el propósito de causar algún mal a la humanidad.

Como en el caso de la Organización de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales independientes, la OPAQ requiere de un acuerdo por separado que regule los privilegios e inmunidades de los que deban gozar la institución y las personas a ella vinculadas con el fin de facilitar el cumplimiento de las competencias a ella atribuidas por la Convención de Armas Químicas y sus instrumentos complementarios.

El Artículo VIII Literal E de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción hace referencia a estos privilegios e inmunidades en forma general, mientras que en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades entre Uruguay y la OPAQ se define con mayor detalle estas previsiones y las obligaciones correlativas de las Partes.

Aunque la OPAQ tiene su domicilio en La Haya, Reino de los Países Bajos, aquella requiere cumplir funciones muy importantes en el territorio de cualquier Estado Parte de la Convención. Es de esperarse que los inspectores y el personal de apoyo para programas de prevención de desastres químicos pasarán mucho tiempo fuera de los Países Bajos, en ejecución de los trabajos de inspección y vista de determinados complejos químicos. Es, por lo tanto, importante que la misma OPAQ y quienes trabajan en la organización, puedan desarrollar sus funciones independiente y eficazmente, donde quiera que se encuentren. Con el fin de que así ocurra, cada Estado Parte brindará las protecciones y

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

facilidades a la OPAQ, a sus funcionarios y a los inspectores. Esto es en esencia lo que establece el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 12 artículos.

El Preámbulo contiene una serie de consideraciones que constituyen el soporte legal – convencional que permite y hace necesaria la celebración del Acuerdo.

El objetivo es el reconocimiento de los privilegios e inmunidades para los delegados o representantes de los Estados Partes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, enviados a reuniones convocadas por la OPAQ, y de los Expertos que a título personal desempeñen misiones por cuenta de la OPAQ, o que formen parte de sus órganos, o que actúen de cualquier manera como consejeros a petición de la OPAQ. Estos privilegios e inmunidades se reconocen a los funcionarios en ejecución de actividades de verificación, y a los expertos en asuntos químicos que apoyan dicha labor, así como al Director General y al personal de Secretaría cuya presencia se requiera en el territorio nacional o en tránsito en el caso de inspecciones; pero solamente para el ejercicio de sus funciones.

El Artículo 1 establece las definiciones.

El Artículo 2 la Personería Jurídica.

A continuación se expone resumidamente el tratamiento que se otorga a la OPAQ y a las personas o grupo de personas a que se ha hecho referencia.

En relación con la OPAQ, el Acuerdo establece en su Artículo 3:

Se han establecido estos privilegios e inmunidades en la medida que son necesarios para el satisfactorio cumplimiento de las funciones de la OPAQ. Tales privilegios e inmunidades incluyen:

- La inviolabilidad de las instalaciones, archivos, documentos y comunicaciones oficiales;
- La inmunidad de jurisdicción contra investigaciones, de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo;
- En relación con los bienes tendrán exención respecto de impuestos directos y derechos de aduana y también respecto de restricciones en materia de importación y exportación de artículos destinados a uso oficial;
- Los fondos de la OPAQ no podrán someterse a controles financieros, reglamentos o moratorias en el desarrollo de sus funciones (lo que implica, por ejemplo, que la OPAQ podría manejar cuentas bancarias en cualquier divisa);

El Artículo 4 se refiere a las comunicaciones. La OPAQ deberá recibir un tratamiento tan favorable como el que se concede a las misiones diplomáticas (verbi gratia, comunicaciones oficiales no sometidas a censura, puede operar equipos de radio y telecomunicaciones en frecuencias que le sean asignadas, etcétera).

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En relación con los Representantes de los Estados Partes, los funcionarios de la OPAQ y los Expertos el Acuerdo establece en sus Artículos 5, 6 y 7:

Mientras ejerzan sus funciones oficiales, estos funcionarios gozan de inmunidad de detención o arresto personal, la cual no cesará por la terminación de funciones.

Según el Artículo 8, los privilegios e inmunidades otorgados en el Acuerdo pueden ser limitados o suspendidos en caso de abuso, lo cual se determinará y resolverá mediante el procedimiento de consultas o por los mecanismos previstos en el Derecho Internacional para la solución de controversias a la cuales la OPAQ no haya renunciado a la inmunidad del funcionario involucrado, o mediante Arbitraje.

Al ratificar el Acuerdo, por disposición del Artículo 9, la República Oriental de Uruguay está en la obligación de reconocer y aceptar el *laissez-passer* de Naciones Unidas o el documento de viaje que expedido por la OPAQ, el cual acredita a la persona como funcionario de la Organización, y hace las veces de pasaporte o documento de identificación internacional.

Las solicitudes de visas y de visados de tránsito deben ser atendidas por las autoridades migratorias, de forma tal que las personas que cumplen funciones en relación con la Convención y con la OPAQ las puedan adelantar y obtener con prontitud y eficacia al momento de ingresar o salir del territorio nacional.

El Artículo 10 establece el medio de solución de controversias.

El Artículo 11 se refiere a la interpretación y el Artículo 12 marca la entrada en vigor y vigencia del Acuerdo.

Este documento constituye un valioso instrumento jurídico internacional adoptado por la República Oriental de Uruguay y la Organización para la prohibición de las Armas Químicas, con el fin de propiciar el logro de los objetivos previstos en la Convención de Armas Químicas, pero en particular para facilitar las tareas asignadas al personal de la Organización.

A pesar de que la República Oriental de Uruguay no produce ni posee armas químicas y pertenece a una región que no presenta probabilidades de afectar la paz y la seguridad internacional con el uso de armas de destrucción masiva, a la vista de las tendencias internacionales y de nuestro propio interés por la seguridad global, estamos obligados a participar de los mecanismos e instrumentos jurídicos que garanticen estos principios.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

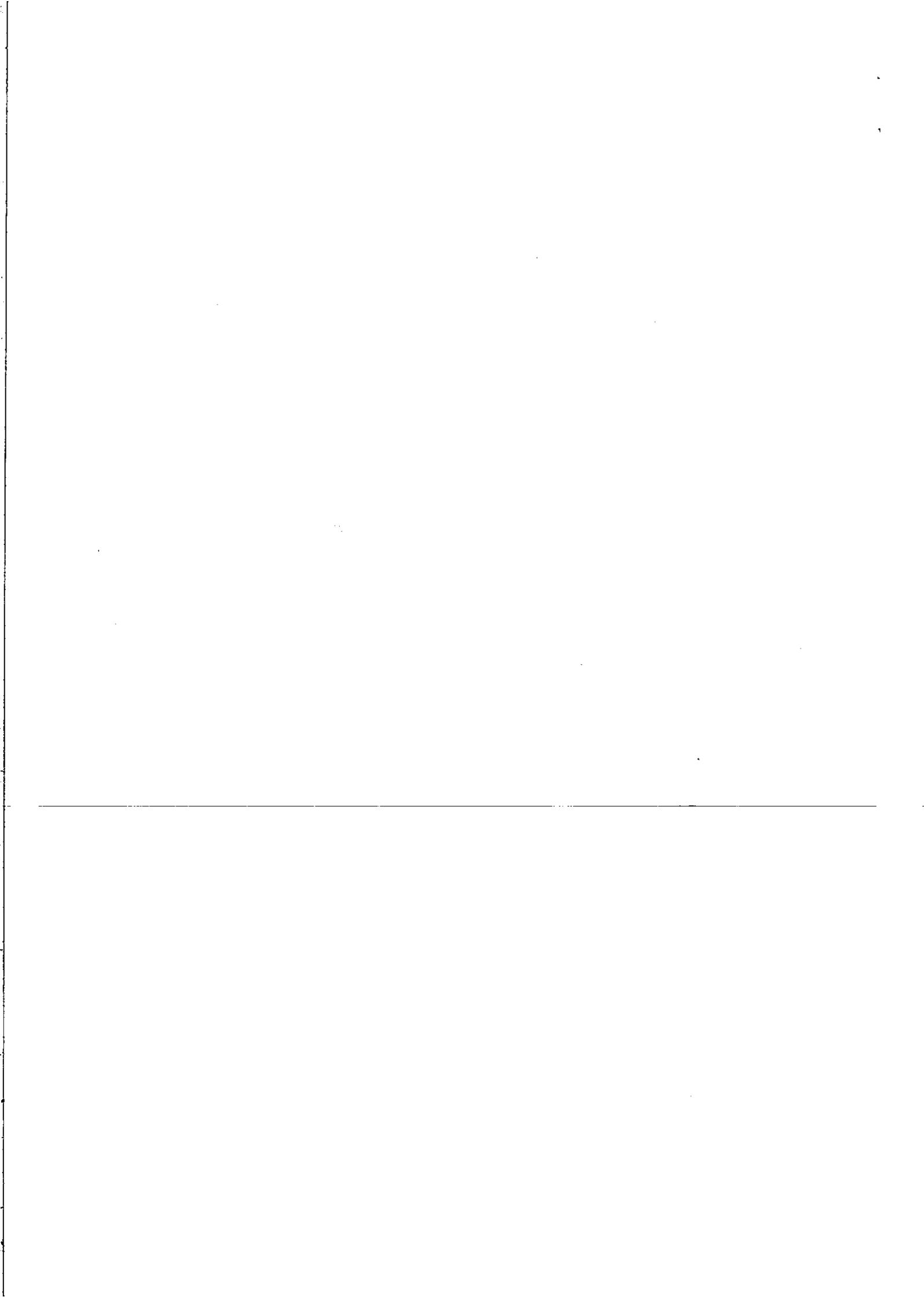
**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

[Handwritten mark]



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 185056

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

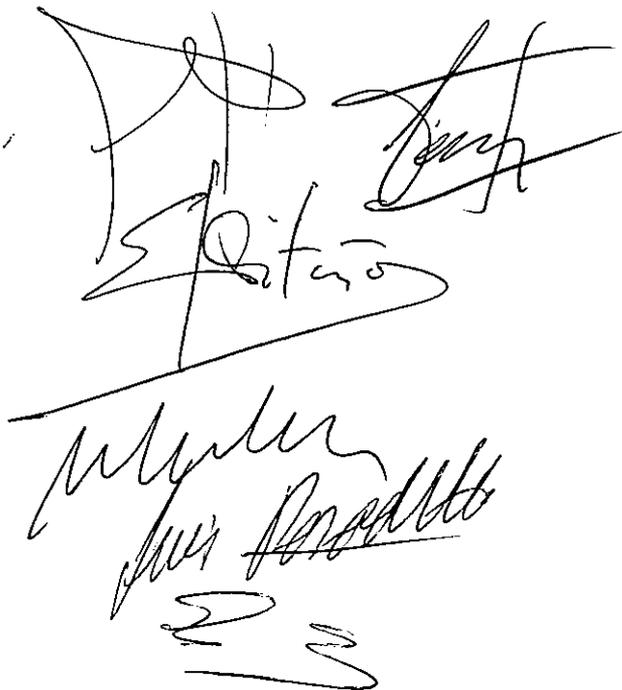
Montevideo, 05 ENE. 2011

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OPAQ, suscripto en La Haya el 20 de febrero de 2007.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

2010/5623



Handwritten signatures and stamps, including a large signature that appears to be 'E. Q. Sitaro' and another signature below it, possibly 'Juan Rodríguez'. There are also some illegible handwritten marks and a stamp at the bottom.

